

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.—Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los aprovechamientos de aguas públicas, se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para su debida publicidad y cumplimiento, lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en sentencia de 10 de Abril de 1902, revocatoria de una providencia de este Gobierno que afecta á la concesión de aguas del Jarama otorgada á doña Vicenta Peláez Beronda para riego de su finca *El Piul*, enclavada en término de Vaciamadrid.

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á 17 de Abril de 1902. En el pleito que ante Nos pende en segunda instancia entre la Administración general apelante, en su nombre el Fiscal, y doña Vicenta Peláez Beronda, apelada, á quien representa el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, sobre revocación de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Madrid en 1.º de Julio de 1901, que dice así:

Resultando que con fecha 4 de Junio de 1871 se acordó por el Gobierno civil de esta provincia conceder á doña Vicenta Peláez Beronda, dueña de la finca denominada *El Piul*, enclavada en el término de Vaciamadrid, Ayuntamiento de Ribas de Jarama, 40 litros de agua por segundo, derivada del citado río Jarama, para riego de dicha finca.

Resultando que posteriormente, estimando insuficiente dicho caudal de agua para las necesidades de la finca solicitó la doña Vicenta se ampliase la concesión á 60 litros más por segundo durante el estiaje y 100 de las aguas altas del río,

presentando al efecto un proyecto de obras que, previos los trámites reglamentarios, aprobó la Dirección general de Obras públicas en 12 de Marzo de 1890, otorgada la expresada concesión con la cláusula de «salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero» en las condiciones que se expresan por decreto de 27 del citado mes y año.

Resultando que verificadas dichas obras y entre ellas un pozo colector de elevación que formaba parte del proyecto aprobado de las mismas, en las condiciones establecidas por la Dirección general de Obras públicas en su resolución de 12 de Marzo de 1890, fueron examinadas y reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, quien encontrándolas ajustadas al referido proyecto propuso su aprobación definitiva, la que se otorgó mediante Real orden dictada por el suprimido Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1891.

Resultando que en 2 de Mayo de 1899 los vecinos de Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Seseña, regantes de la Real acequia del Jarama, elevaron por conducto del Ayuntamiento del primero de los citados pueblos una instancia al Gobernador civil de la provincia denunciando el hecho de existir en el sitio denominado *El Piul* un atajadero total de las aguas del expresado Jarama con una atajada de leña y arenas para conducir las aguas dichas á un canal donde se proyectaba montar una máquina de vapor, además de la que ya existía.

Resultando que por consecuencia de la anterior instancia en que se pedía se dejase libre el curso del río, demoliendo para ello la expresada toma, se instruyó el oportuno expediente administrativo en el que solamente se oyó al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien después de reconocer el terreno dictaminó en 18 de Agosto de 1899 en el sentido de que procedía cegar el pozo colector existente en la finca denominada *El Piul*, de donde se extraía la mayor cantidad de agua por estar ejecutado dicho pozo sin la competente licencia y por hallarse además situado á una distancia menor con relación al río de 100 metros, que es la autorizada por la Ley de 3 de

Junio de 1879 en sus artículos 23 y 24 para dicha clase de obras, y conformándose el Gobernador civil de la provincia con el dictamen citado en 16 de Septiembre de 1899, resolvió como en el mismo se proponía.

Resultando que contra dicha resolución se interpuso por doña Vicenta Peláez Beronda recurso de alzada entre la Dirección general de Obras públicas y desestimado éste en 22 de Diciembre de 1899 por entender que la precitada resolución del Gobernador civil de la provincia, que en este caso causaba estado y apuraba la vía gubernativa, se acordó hacer saber á dicha señora, quien ya en 16 de aquel mismo mes había preparado ante este Tribunal el oportuno recurso contencioso-administrativo, solicitando se reclamase el expediente á que había puesto término la resolución que se trataba de impugnar.

Resultando que en este estado se formalizó la demanda contenciosa origen de este pleito, en la que, exponiendo como hechos los que se dejan asentados en las anteriores resoluciones, consignó como fundamento de derecho el que se deriva de la concesión que se le hizo por Real orden de 3 de Mayo de 1891 con el fin de utilizar determinada cantidad de agua del río Jarama para elevarla por medio de bombas y regar la parte alta de la finca *El Piul*, mediante la construcción de ciertas obras, entre las que figuraba la de un pozo colector, cuyas obras fueron aprobadas previo el oportuno reconocimiento pericial entrando por su consecuencia en el aprovechamiento y disfrute de las aguas concedidas, siendo por lo tanto errónea la afirmación del Ingeniero de que á virtud de la reclamación formulada por los pueblos que se creían perjudicados por las expresadas obras, al asegurar que por ellas se sustraían aguas subterráneas, estimando que el pozo construido realizaba tal fin, y por cuya razón el expresado Ingeniero estimó comprendido éste en los artículos 23 y 24 de la vigente ley de Aguas, á tenor de lo que declara la Real orden de 2 de Mayo de 1891 y cuyos preceptos no son aplicables al caso presente por no existir tal atajamiento, siéndole por el con-

trario aplicable el art. 157, párrafo segundo de la citada ley de Aguas según el que es indiferente la distancia que media entre los pozos y la ribera que el enunciado para recibir las aguas de un canal que las extraía del río vertiéndolas en él, de donde se elevaban por medio de una bomba, todo lo cual probaba que no eran aguas subterráneas y por consecuencia no podía ni debía regarse; y por último, que una resolución gubernativa no podía alterar ni destruir un estado de derecho ya preexistente y amparado por una Real orden de concesión, pues aun en el supuesto de que el pozo estuviese mal construido tampoco podría cegarse á menos que la Administración entablase una demanda contra la Real orden que aprobó las obras para que se la declarase lesiva de los intereses del Estado, concluyendo por solicitar la revocación del acuerdo del Gobernador civil de 16 de Septiembre de 1899 que se la dejara sin efecto.

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado de ella al Fiscal de lo Contencioso, quien lo evacuó en forma exponiendo los siguientes hechos:

1.º Aceptando los de la demanda que consignan ser la recurrente dueña de la finca denominada *El Piul* y de haber solicitado y obtenido en 4 de Junio de 1871 40 litros de agua por segundo procedentes del Jarama para el riego de la expresada finca.

2.º Que igualmente admite, aunque sólo provisionalmente, hasta que se apruebe en lo que se refiere á la situación del pozo colector, el que hace relación al proyecto base de la concesión en cuanto á su formalización y ejecución.

3.º Que tampoco admite hasta que se apruebe el hecho de que la Dirección general de Obras públicas aprobó el proyecto para la concesión hecha á la parte actora y aceptando los hechos de la demanda señalada con los números 5 al 9, ambos inclusivos, estableció como fundamentos legales los siguientes: Que bastaba el hecho de la aprobación de las obras para que resultase infringido el precepto de la ley de Aguas, que no permitía que existieran pozos sin la debida licencia á una distancia menor de 100

metros del cauce del río. Que resultaban también infringidas la Real orden de 2 de Mayo de 1891 y los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas, puesto que el pozo se hallaba construido á 29 metros y la fuerza utilizada para la extracción de las aguas era un motor y no la de un hombre; y por último, que no por haber sido aprobadas por Real orden aquellas obras podía subsistir la infracción de dichos artículos, porque la expresada aprobación se hizo sin perjuicio de tercero, que aquí aparecía manifiesto, por todo lo que suplicó se le absolviese de la demanda á la Administración.

Resultando que la parte actora pidió en su escrito de demanda el recibimiento á prueba de estos autos y á esta petición se adhirió el Fiscal.

Resultando que recibido á prueba este pleito se practicó el cotejo de todos los documentos que se acompañan á la demanda y por un perito que las partes nombraron de común acuerdo se reconoció la finca denominada *El Piul*, de cuya diligencia aparece que el pozo que en ella existe á menos de 100 metros del cauce del Jarama constituye una obra requerida necesariamente para el aprovechamiento de la concesión otorgada á doña Vicenta Peláez, que el aludido pozo es un colector de aguas que tomó la alcueta en la margen del río y conducidas por el caz vierten en él, de donde se extraen por los tubos absorbentes de la bomba de vapor, elevando las aguas de nivel para regar las tierras altas de la finca *El Piul*, no existiendo ningún otro; que el referido pozo de que se viene haciendo mención no cumple otro objeto que el de coleccionar aguas y no constituye por lo tanto ningún aprovechamiento de aguas subterráneas que no se halle comprendido en la concesión que disfruta la recurrente y que no forma parte del proyecto con sujeción al que se hicieron las obras para el aprovechamiento y elevación de las aguas que fueron aprobadas por el Ministerio de Fomento de 3 de Marzo de 1891, y que, como el pozo que forma parte de ellas, están ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado.

Siendo Ponente el Ministro Magistrado D. Sebastián Carrasco Colvente.

Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Marzo de 1891 aprobando las obras que en la finca *El Piul* practicó doña Vicenta Peláez Beronda.

Vista la Real orden dictada por el propio Ministerio de Fomento en 2 de Mayo de 1891, determinando que las concesiones para hacer pozos con máquinas elevadoras se consideren incluidas en el artículo 24 de la ley de Aguas de 18 de Junio de 1879, que establece que las labores que el dueño de cualquier terreno puede hacer para alumbrar y apropiarse plenamente aguas por los medios que establece el artículo 23 no podían ejecutarse á menos distancia de 40 metros de edificios ajenos, de un ferrocarril ó carretera, ni menos de 50 metros de otro alumbramiento ó fuente, no canal, acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños, ó en su caso del Ayuntamiento, previa información de expediente.

Visto entre otras las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de Junio de 1878 y la del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 27 de Diciembre de 1898, que declaran que todo aprovechamiento

de aguas públicas concedido con las formalidades de la Ley crea á favor del concesionario un estado de derecho y un título de legítimo disfrute, del que no es posible desposeerle en todo ni en parte sin su anuencia, ya por expropiación forzosa, ya por haber incurrido en caducidad ó por existencia de un perjuicio ó lesión de otro derecho preexistente reclamado en tiempo y forma, ó sea en la vía contenciosa.

Considerando que es un hecho cierto y evidente, demostrado en autos de manera que no deja lugar á duda, que el pozo colector construido por la recurrente en su finca *El Piul*, y mandado cegar por la providencia objeto de este recurso, fué construido por aquélla para utilizar una concesión de aguas que se le hizo mediante un proyecto de obras que había de realizar y que previamente examinado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas fué aprobado por Real orden de 3 de Mayo de 1891, entrando por su consecuencia en el disfrute de la concesión otorgada sin obstáculo ni contradicción alguna.

Considerando que por virtud de semejante estado de derecho la demandante puede y debe gozar de las aguas objeto de la concesión, utilizando al efecto las obras por ella construídas y debidamente autorizadas mientras en la forma exigida en derecho no se declare su nulidad toda vez que fué hecha con la condición de sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Considerando que si bien es cierto que la providencia del Gobernador mandando cegar el pozo construido en dicha finca se funda en lo informado por el Ingeniero Inspector de la Real acequia del Jarama, que asegura que por dicho pozo se sus traen aguas subterráneas con perjuicio de los regantes que acudieron en queja al Gobernador civil de la provincia, también lo es lo erróneo de este concepto por que justificado ha quedado por las pruebas practicadas que dicho pozo no contiene otras aguas que las que proceden del río, entran en él por efecto de las obras construídas al intento, y que, como queda dicho, fueron aprobadas por la Autoridad competente y con las formalidades para el caso establecidas.

Considerando que no sustrayéndose por el pozo en cuestión agua alguna del subsuelo, toda vez que sólo sirve para recibir las pertenecientes á la finca *El Piul*, por la concesión que se le hizo á su dueño, no es aplicable al caso presente lo preceptuado en el art. 24 de la ley de Aguas á que se refiere la Real orden del Ministerio de Fomento de 2 de Mayo de 1891.

Considerando que es jurisprudencia constante en materia contencioso-administrativa, según se declara en muchas sentencias, y entre otras en las ya citadas, que las concesiones de toda clase hechas con arreglo á la Ley y por Autoridad competente no pueden dejarse sin efecto por providencia meramente gubernativa, y esto así, como la concesión que disfruta la recurrente fué hecha en uso de sus facultades por el Ministerio de Fomento, es lógico deducir que el Gobernador civil de la provincia no pudo dictar la de 16 de Septiembre de 1899, conducente á ese fin y por lo que procede revocarla.

**Fallamos:** Que debemos revocar y re-

vocamos la providencia dictada por el Gobernador civil de esta provincia fecha 16 de Septiembre de 1899, por la que se ordenó á doña Vicenta Peláez Beronda seque un pozo existente en la finca de su propiedad denominada *El Piul*, y no hacemos expresa condenación de costas.

Resultando que notificada la sentencia á las partes el Fiscal interpuso apelación, que fué admitida en 13 de Julio, mandando elevar los autos á la Superioridad previos los oportunos emplazamientos efectuados en 15 del mismo mes.

Resultando que recibidos los autos en este Tribunal por providencia de 20 de Septiembre y 5 de Octubre tuvo por comparecido al Fiscal por parte del Procurador D. Francisco Iglesias á nombre de doña Vicenta Peláez.

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro Sr. Marqués de Vivel.

Visto el art. 474 del Reglamento de 22 de Junio de 1894, según el cual las sentencias dictadas en grado de apelación confirmativas de las apeladas contendrán la condena de costas para la parte apelante.

Acceptando los fundamentos de hechos y derechos preinsertos.

**Fallamos:** Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Tribunal provincial de Madrid en 1.º de Julio de 1900, con imposición á la Administración general del Estado de las costas de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Fermín H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—J. M. Jimeno de Lerma.

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. Marqués de Vivel, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario Madrid 17 de Abril de 1902.— Julián González Tamsyo.

Lo que se hace público para los efectos indicados y á los del art. 83 de la vigente ley de lo Contencioso-administrativo. Madrid 31 de Julio de 1902.— El Gobernador, A. Barroso.

447.—14.

## Ayuntamientos

### Aranjuez

D. Mariano Alcalá y López, Secretario accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el presente mes es como sigue:

*Sesión de 4 de Julio de 1902*

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Nombrar Secretario accidental durante la ausencia del propietario al Oficial de Secretaría D. Mariano Alcalá.

3.º Aprobar en todas sus partes la distribución de fondos formulada por Contaduría de fondos para atender á los

gastos que puedan originarse en el presente mes.

4.º Gratificar á los Sres. Médicos titulares por sus servicios extraordinarios fuera del contrato durante el primer semestre realizados en el hospital de San Carlos de esta población con la cantidad de 112 pesetas 50 céntimos, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

5.º Aprobar lista de jornales devengados por obreros empleados en obras de reparación y limpieza de calles de la población en los días del 8 al 31 de Mayo último, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

6.º Aprobar lista de jornales devengados por obreros empleados en la limpieza de calles durante el mes de Junio próximo pasado y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto.

7.º Aprobar lista de jornales y materiales invertidos durante la semana del 2 al 7, ambos inclusive, de Junio último, en obras de reparación del Mercado público, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

8.º Aprobar lista de jornales devengados por obreros empleados en el día 12 de Julio último en obras de alcantarillado de esta población y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto.

9.º Aprobar lista de jornales devengados por obreros empleados en los días del 18 al 21 de Junio en obras de reparación de aceras y empedrados de esta población, satisfaciéndose su importe con cargo al presupuesto corriente.

10. Incluir en el padrón de Beneficencia municipal á vecinos pobres de la población para que disfruten gratuitamente por aquélla los medicamentos y asistencia facultativa que les sean necesarias.

11. Conceder al vecino pobre de la población, Angel Cuenca Revengano, un traje de verano de pequeño coste, cuyo importe se satisfará con cargo al actual presupuesto.

12. Conceder al Médico titular don Carlos Richer licencia de un mes para tomar aguas minero-medicinales necesarias para el restablecimiento de su salud, y que se comunique este acuerdo al interesado.

13. Fijar al público anuncios para que hagan proposiciones sobre organización de una corrida de toros para la próxima feria en el mes de Septiembre á virtud de haberse cedido gratuitamente por el arrendatario la Plaza de Toros á este Ayuntamiento.

*Día 11*

1.º Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

2.º Proceder á verificar la oportuna variación del apéndice al amillaramiento incluyendo á doña Amalia y Julia Carrero Baquero una casa sita en Alpisés de esta población, que venía amillarada á nombre de Casiano Carrero, la que han adquirido por expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de esta población.

3.º Aprobar lista de jornales y materiales invertidos en la semana del 30 de Junio último al 5 de Julio corriente en obras de reparación de la casa de Pontejos, propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, y que se abone su importe con

cargo al actual presupuesto corriente.

4.º Gratificar al vecino pobre de esta población, Tomás Trigo Hernández, con la misma cantidad que el año anterior para ir á un balneario á tomar aguas minero-medicinales para restablecimiento de su salud.

5.º Gratificar á los vecinos pobres Pablo García y José Gallardo con 50 pesetas en concepto de socorros para que puedan llevar á sus hijos al Instituto antirrábico á ser reconocidos en virtud de haber sido mordidos por un gato sospechoso de que padeciera hidrofobia.

6.º Aprobar la factura presentada por el sastre D. Gerardo Pérez, de esta población, por el suministro de 32 metros de tela de rayadillo con destino á la confección de uniformes de verano para los empleados subalternos de este Municipio.

7.º Aprobar la cuenta de la confección de los uniformes presentada por don José Moreno referente á los que se expresan en el presupuesto anterior, y que se abone su importe por el presupuesto corriente.

8.º Aprobar la cuenta presentada por el vecino Mariano Martín por la confección de tres gorras de uniforme con destino á los guardas de plaza y Matadero y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto corriente.

9.º Incluir en el padrón de Beneficencia municipal á vecinos pobres de la localidad para que disfruten gratuitamente los auxilios de medicamentos y asistencia facultativa en caso de necesidad.

10.º Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Junio último, formado por Secretaría, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

11.º Conceder un mes de licencia al primer Teniente Alcalde, D. Antonio Sánchez López, para que pueda tomar aguas minero-medicinales necesarias al restablecimiento de su salud.

12.º Conceder al vecino de la población Francisco Parla la cantidad de 40 pesetas, en concepto de gratificación, por sus servicios prestados en la extracción de barros de las calles de la población, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

**Día 18**

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Declarar incobrables varias cuotas de contribuyentes por riqueza territorial de esta población que son insolventes y que se anuncie al público esta resolución por el término de cinco días.

3.º Aprobar lista de jornales devengados por obreros empleados en la semana del 7 al 13 del actual en las obras de reparación de la casa de Pontejos, propiedad de este Ayuntamiento, y la nota de materiales invertidos durante la misma semana en aquellas obras, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

4.º Aprobar lista de jornales devengados por obreros empleados en los días 11 y 12 de Julio corriente en las obras de recomposición de alcantarillado de esta población, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

5.º Incluir en el padrón de Beneficencia municipal á vecinos pobres de la

localidad para que disfruten gratuitamente los medicamentos y asistencia facultativa en caso de necesidad.

6.º Conceder al vecino pobre de esta localidad, Timoteo Catalán Almagro, la cantidad acostumbrada para amamantar á una hija de pequeña edad que su madre no puede criar.

7.º Gratificar á la viuda del Médico titular de esta población, D. Andrés Caffete, con dos pagas para atender á los gastos de entierro y luto, satisfaciéndose este gasto con cargo al actual presupuesto corriente, expresando el sentimiento de la Corporación de no conceder mayor cuantía por la falta de consignación en el repetido presupuesto.

**Día 26**

1.º Aprobar por unanimidad el acta de la sesión anterior.

2.º Nombrar para que haga la entrega en Caja en la zona de Reclutamiento de Getafe de los mozos del último reemplazo al Oficial de esta Secretaría D. Pedro Doval.

3.º Que la Comisión permanente de festejos informe lo procedente sobre los que crea deben celebrarse con motivo de la feria de esta población en el mes del próximo Septiembre.

4.º Declarar exentos del pago de los derechos del arbitrio municipal sobre puestos en el Meroado y vía pública los que se establezcan en los sitios de costumbre los días 4, 5 y 6 de Septiembre próximo que se realiza la feria de esta población.

5.º Solicitar del Sr. Administrador del Real Patrimonio permiso oportuno para la instalación de puestos de feria en los lugares que son propios de la Real Casa.

6.º Declarar partidas fallidas las cuotas que adeudan varios contribuyentes por riqueza territorial y pecuaria del próximo pasado año, declaradas incobrables en sesión anterior y sin que se haya producido reclamación alguna.

7.º Conceder un socorro de 25 pesetas al vecino Rafael Gallardo para que pueda atender á los gastos que se han ocasionado para llevar á su hija al Instituto antirrábico de Madrid para ser reconocida por haber sido mordida por un perro rabioso.

8.º Conceder cinco pesetas de socorro á la vecina Josefa Lara Carrión para que pueda trasladarse al Hospital Provincial de Madrid.

9.º Conceder á la vecina pobre de esta población, Antonia Santiago Muñoz, la cantidad de 10 pesetas para que pueda ir á Alicante á tomar baños que alivien sus padecimientos.

10.º Conceder á la vecina pobre de esta población, Isabel Sánchez, la cantidad de cinco pesetas para que se traslade á Madrid á llevar á un asilo un hijo natural que no puede criar.

11.º Conceder á un vecino pobre de esta población la cantidad de 10 pesetas para atender al sostenimiento de su familia á virtud de encontrarse enfermo y no poderlo ganar.

12.º Incluir en el padrón de Beneficencia á vecinos pobres de la población para que disfruten gratuitamente la asistencia facultativa y medicamentos en caso de necesidad.

13.º Conceder á D. F. Sierra y Zafra, Director Gerente de la Compañía madrileña de obtención de productos químicos, licencia oportuna para la cons-

trucción é instalación en el sitio denominado Cerro de la Linterna de una fabrica de productos químicos, previo reintegro del expediente según la vigente ley del Timbre.

14.º Aprobar lista de jornales invertidos en obras de reparación de la casa de Pontejos de esta población, y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto corriente.

15.º Quedar enterada la Corporación del oficio en que provisionalmente se autoriza á este Ayuntamiento para la ejecución de elevación de aguas del río Tajo, nombrando como Ingeniero que forme el proyecto y Memoria dirigiendo las obras que se realicen D. Vicente García del Campo.

16.º Que se adquieran canchales para la zona del cementerio de Santa Isabel y ejecutar las obras que sean indispensables en aquel cementerio, y que el Administrador manifieste las que son de urgente necesidad.

**ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL**

*Sesión de 18 de Julio de 1902*

1.º Aprobar por unanimidad el acta de la sesión anterior.

2.º Que se anuncie la vacante de Médico titular de esta población, ocurrida por defunción de D. Andrés Caffete, con el sueldo de 2 000 pesetas por cada año, y durando el contrato los meses que quedan del año corriente y tres más, ó sea hasta 31 de Diciembre de 1905, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, por un plazo de treinta días, para provisión de esta vacante.

Y para que así conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Aranjuez á 1.º de Agosto de 1902. = V.º B.º = Angel Sardinero. = Mariano Alcalá.

447. — 999.

**La Acebeda**

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1902, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

La Acebeda 8 de Agosto de 1902. = El Alcalde, Pedro Espinosa.

447. — 18.

**Madaros**

Las cuentas de los fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán atendidas.

Madaros 31 de Julio de 1902. = El Alcalde, Victoriano González.

448. — 21.

**Rodueña**

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales del año 1901, pertenecientes á este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rodueña 30 de Julio de 1902. = El Alcalde Gerardo Pérez.

447. — 19.

**Ribatejada**

Las cuentas municipales correspon-

dientes al año natural de 1901 y su período de ampliación, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Agosto para oír reclamaciones.

Ribatejada 31 de Julio de 1902. = El Alcalde, Dámaso Escuder.

447. — 20.

**Ministerio de Marina**

**DIRECCIÓN DE H. DROGRAFÍA**

*Convocatoria*

Existiendo en esta Dependencia dos vacantes de cuarto Delineador Constructor de Cartas, que con arreglo á la Real orden de 9 del actual (*Boletín oficial del Ministerio de Marina*, núm. 52), deben proveerse por pública oposición, se anuncia para que los que deseen tomar parte en los ejercicios que comenzarán en este Centro el día 1.º de Noviembre del corriente año, á las diez de la mañana, puedan presentar sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en estas oficinas, calle de Alcalá, 56, antes de las dos de la tarde del 1.º de Octubre de 1902.

Las condiciones que deberán reunir los opositores y que acreditarán con documentos debidamente legalizados, son las siguientes:

- 1.ª Ser ciudadano español.
- 2.ª Tener buena conducta y suficiente actitud física.
- 3.ª Ser menor de treinta años el día fijado para dar comienzo á los ejercicios anunciados en esta convocatoria.

Los ejercicios podrán ser orales ó escritos y versarán sobre las materias indicadas en el siguiente

**PROGRAMA**

*Dibujos.*—Lineal y rotulación; paisaje; topográfico.—Trazado á ojo del contorno de una costa; bojeo de la misma.—Dado un plano acotado, trazar las curvas de nivel y los veriles de sonde; trazado de la sección en una dirección dada.

*Aritmética.*—Práctica de operaciones con toda clase de números.—Sistemas: métrico decimal, antiguo de Castilla y marítimos español é inglés.—Conversión de años á otros.—Dividir un número en partes proporcionales á otros varios.—Reglas de tres simple y compuesta.

*Algebra.*—Práctica de resolución de ecuaciones de primer grado con una incógnita ó con varias.—Deducir las fórmulas relativas á progresiones aritméticas y geométricas.—Práctica de logaritmos; problemas.—Reglas de interés simple y compuesto y desarrollo de la fórmula logarítmica del segundo.

*Geometría.*—Problemas de recta, paralelas y perpendiculares; triángulos, cuadriláteros, polígonos, etc.—Líneas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Relación entre los diversos elementos de un triángulo.—Problemas relativos á líneas proporcionales.—Medida de ángulos y arcos.—Medida y rectificación de la circunferencia; grados centesimales y sexagesimales; sus relaciones; conversión de unos á otros.—Áreas de polígonos, círculos, sectores, segmentos y cualquiera otra figura plana irregular; problemas.—Relación de las áreas de polígonos semejantes.—Superficies y volúmenes de las principales figuras geométricas.—Proyecciones, horizontal y vertical de

un punto; de una reota; de un triángulo, etc.—Figuras de revolución; cono; cilindro; esfera.—Superficie esférica; secciones, círculos máximos y mínimos; distancia polar; ángulo esférico; triángulo esférico; valor de sus lados y ángulos; polígono esférico.—Zona; huso esférico, etc.—Elipse, parábola, hipérbola; diversos procedimientos de construcción.

**Topografía.**—Teoría y práctica del Nivel; ejercicios.—Ángulos horizontales y verticales; distanaja zenital.—Ideas generales del levantamiento de planos y principales instrumentos usados en la práctica.—Diversos procedimientos para levantar un plano.—Ejes coordenados; abscisas y ordenadas; problemas.—Cotas positivas y negativas; curvas de nivel; escala de pendientes; perfiles.—Problemas.—Escala, de proporción, antiguas, métricas y decimales.—Problemas.—Diversos procedimientos para la reducción de cartas y planos; el pantógrafo y su uso.—Clasificación de los mapas, cartas geográficas y planos.—Signos adoptados, en las cartas y planos hidrográficos.

**Cosmografía.**—Coordenadas geográficas; primer meridiano; principales meridianos usados en las cartas.—Longitud en tiempo; su reducción á arco y viceversa; diferencia de longitud entre los meridianos de Greenwich y París con San Fernando; problemas de reducción de longitudes de uno á otro primer meridiano.—Vertical, zenit y nadir, horizonte visible; de la mar; racional.—Meridiano celeste; meridiana; puntos cardinales; azimut.—Mareas; altura y nivel medio; unidad de altura; décimo de la marea; establecimiento de puerto; calcular hora y altura de las mareas para un día dado.—Nociones de hidrografía.—Reducir las sondas efectuadas á la bajamar escorada.

**Navegación.**—Explicar qué es navegación por estima, por marcaciones y astronómica.—Rosa náutica; cuartelear y expresar los rumbos en grados y minutos.—Meridiano magnético; ídem verdadero; variación é inclinación de la aguja.—Cartas magnéticas: variación magnética en distintos puntos del Globo; problemas.—Azimut verdadero y magnético.—Rumbo aparente y verdadero; su corrección de variación y desvíos; pasar de rumbos magnéticos á verdaderos y recíprocamente.—Marcaciones; situarse por dos marcaciones simultáneas ó con intervalo; por marcación y distancia; por dos ángulos á tres puntos; por longitud ó latitud y marcación ó distancia.—Línea loxodrómica; diferencia en latitud; ídem en longitud; apartamiento de meridiano.—Hallar la distancia aproximada y la exacta entre dos puntos.—Ideas generales de las proyecciones más usadas.—Cartas planas; esféricas; hidrográficas; problemas sobre construcción de las mismas.—Diversos procedimientos para convertir una carta en otra de escala dada; construir una carta general sacándola de otras varias cartas y planos con distintas escalas: modo de comprobar la reducción de una carta.—Trazado de los puntos principales para el levantamiento de un plano; distintos procedimientos.—Práctica de trazado de la topografía y sondas con los datos de las libretas de campo.—Cálculo en milímetros de las coordenadas geográficas á los meridianos y paralelos más próximos.

**Geografía marítima.**—Nombres y si-

tuación de los mares y estrechos; mares que bañan cada nación y distribución por nacionalidad de las costas de todos los continentes é islas principales.—Puestos comerciales y de refugio.—Ríos navegables para buques de altura.—Corrientes y vientos generales.—Faros; nomenclatura y clasificación según su aspecto; alcance luminoso y geométrico.

**Francés.**—Leer y traducir correctamente este idioma.

Los opositores que, á juicio del Tribunal formado por los Sres. Director de Hidrografía, dos Jefes ú Oficiales de los destinados en este Centro y por los dos Delineadores más caracterizados, hayan hecho mejores ejercicios, siendo preferidos en igualdad de condiciones los que sean Pilotos y en su defecto los de menor edad, serán nombrados Aspirantes-Delineadores de la Dirección y disfrutará el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Al año de su ingreso y ante el Tribunal que se forme, estos Aspirantes prestarán examen *Cartografía* y nociones de *Alemán é Inglés* suficientes para interpretar el significado de las voces usadas en los Planos y Cartas marítimas.

Cualquiera de ellos que no fuese aprobado en este examen, podrá repetirle al transcurrir otros seis meses, y, en caso de aprobación, ascenderá á cuarto Delineador-Constructor de Cartas. En caso contrario, dejará de pertenecer á la Dirección de Hidrografía, sin que le sea de abono para ningún efecto el tiempo que haya permanecido de Aspirante Delineador.

En dicha clase de cuarto Delineador-Constructor de Cartas disfrutará el haber anual de 3.000 pesetas, y á los diez años de empleo ascenderán á terceros con 4.000 pesetas de sueldo, permaneciendo en esta clase ocho años para ascender á segundos con 5.000 pesetas de haber, y al cumplir seis años en esta categoría, obtendrán el ascenso á primeros con 6.000 pesetas.

El más antiguo de los primeros Delineadores-Constructores de Cartas, al llevar diez años en dicho empleo, disfrutará el haber al año de 7.000 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El Director de Hidrografía.

447.—985.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte pendiente solicitud de D. Hilarión Ruperto Alcaza y Murillo, natural de Peralta (Navarra), Procurador de los Tribunales y de esta vecindad, sobre que se le conceda autorización para usar el segundo nombre de Ruperto en lugar del de Hilarión, mediante no ser conocido por éste y sí por aquél aun por los mismos individuos de su familia, causándole el uso del nombre Hilarión perjuicios de importancia en el ejercicio de su cargo hasta el extremo de no haber podido utilizar algún poder otorgado á su favor, figurando en él el nombre de Ruperto, y se hace público por edictos á fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado los que se ocrean con derecho á ello dentro del término de tres meses.

Madrid cuatro de Agosto de mil nove-

cientos dos.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

25.—P.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Pastor Jaldón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordas. 937.—445.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Cosme Verdes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

936.—445.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Angel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordas. 929.—445.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal interino del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Gabarro y á otro sujeto desconocido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordas. 930.—445.

#### BRUNETE

D. Pedro Caumel Calvo, Juez municipal suplente de esta villa de Brunete, en funciones por ausencia del propietario.

Por virtud del presente se cita á dos sujetos cuyas señas, nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado de mi cargo, sita en el piso principal de la Casa Consistorial, el día 8 de Agosto inmediato y hora de las nueve de

la mañana á la celebración de oportuno juicio verbal de faltas en virtud de denuncia presentada por la Guardia civil del puesto de esta villa, los que sobre los dos y treinta del día 25 del actual fueron vistos en este término municipal y sitio llamado Cerro de los Vacos, que marchaban lentamente por las inmediaciones al monte llamado de Villafranca en ademán de cazar, y á la voz de alto que le dió la pareja de la Guardia civil denunciante se dieron á la fuga, dejando abandonada una escopeta sistema Laffayet de un cañón; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Brunete á 26 de Julio de 1902.—Pedro Caumel.—P. S. M., Gregorio Lopez.

446.—973.

### FUENTIDUEÑA DE TAJO

D. Mariano Martínez Mora, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que por providencia de 24 del actual, dictada en autos que penden en este Juzgado en juicio verbal civil entre partes: de una, como demandante, D. Ignacio del Sar París, de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Santiago Segura, vecino que fué de Valleos (Madrid), cuyo paradero actual se ignora, sobre pago de pesetas, se cita al mencionado Sr. Segura para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Agosto próximo, á las nueve, con objeto de celebrar el oportuno juicio, al que podrá concurrir provistos de las pruebas que estime conducentes á su defensa; en inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que se haya hecho acreedor.

Fuentidueña de Tajo 26 Julio de 1902.—El Juez municipal, Mariano Martínez.—P. S. M., los hombres buenos, Valerio Sánchez González, Eugenio Sebastián.

448.—24.

### Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cañón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Agosto de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Eliecer. 449.—33.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, avena, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cañón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Agosto de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Eliecer. 448.—34.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

122 Teléfono 122